



# **DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA INCLUSIÓN, EN EL NUEVO PROCESO CONSTITUYENTE**

Por Maria Cristina Vargas  
Gonzalez m.'m.'

# INTRODUCCIÓN:

Para comprender este tema primero tenemos que identificarnos con ciertos conceptos que estarán ligados durante todo el resto del trabajo.

Cuando surgió la idea de crear este espacio de reflexión denominado Logia Amauta, dentro de sus pilares está el irrestricto conocimiento, aplicación y defensa de los derechos humanos, como base fundamental para construcción de una nueva sociedad.

Estos espacios de reflexión buscan en su origen ser un microcosmos de la sociedad llevada por valores universales superiores en armonía, respeto a la individualidad y conexión con el colectivo.

MARIA CRISTINA VARGAS.

## CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS SEGÚN NACIONES UNIDAS:

*Según las Naciones Unidas, los Derechos Humanos pueden definirse como atributos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, género o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos están interrelacionados, son interdependientes e indivisibles (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos).*

# DESARROLLO

## CARACTERISTICAS

**UNIVERSALES:** Pertenecen a toda la humanidad.

**INALIENABLES:** No se pueden enajenar ni ser objeto de comercio.

**IRRENUNCIABLES:** No se pueden transigir ni renunciar a ellos.

**INTRANSFERIBLES:** Nadie mas que el propio titular puede valerse de ellos.

**DINAMICOS:** están en constante evolución,(GALEANO)

**IMPREScriptIBLES:** Son para toda la vida.

## GENERACIONES

**PRIMERA GENERACION:** surgen con la revolución Francesa, esta primera generación de derechos busca el reconocimiento y consagración de dos derechos principales, LA VIDA Y LA PROPIEDAD PRIVADA, el deber del estado es Respetar, y no intervenir en el ejercicio de estos derechos, cumple un rol de Abstención.

# DESARROLLO

## SEGUNDA GENERACION

Lo constituyen los derechos del tipo colectivo, buscan en bienestar de la sociedad en esta etapa de evolución los pueblos buscan consagrar los **DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES**. Surgen como resultado de la revolución industrial y la Revolución Mexicana. Es deber del estado promoverlos, y garantizarlos de manera progresiva en atención a las posibilidades económicas del mismo.

## TERCERA GENERACION

Se forman por los llamados **DERECHOS DE LOS PUEBLOS O DE SOLIDARIDAD**.

Son de Genesis contemporánea, surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los grupos que lo integran

**BUSCAN GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO A EJERCER ESTOS DERECHOS A GRUPOS HUMANOS HISTORICAMENTE MENOS FAVORECIDOS.**

Comunidad LGBTQ+

Derechos del niño niña y adolescentes.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

# ROL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

A Través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los estados se comprometen a respetar proteger y garantizar esos derechos en virtud del principio general del derecho internacional “PACTA SUNT SERVANDA”

*“TODO TRATADO EN VIGOR OBLIGA A LAS PARTES Y DEBE SER CUMPLIDO DE BUENA FE”*

*CONVENCION DE VIENA; SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS A°26.*

# COMPROMISO DE LOS ESTADOS

Los estados se comprometen a adoptar medidas a nivel administrativo, legislativo y judicial. No se pueden dejar de cumplir estos compromisos basados en norma de derecho interno.

# COMO ESTÁN RECONOCIDOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE

## **Constitución Política de Chile Artículo 5.**

La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Chile Art. 5 Constitución Política de Chile

Lea más: [https://leyes-cl.com/constitucion\\_politica\\_de\\_chile/5.htm](https://leyes-cl.com/constitucion_politica_de_chile/5.htm)

# NUEVO PROCESO CONSTITUYENTE.

El artículo 135 inciso final de la Ley N° 21.200, que modificó el capítulo XV de la Constitución establece.

*“El texto de la nueva constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de república del estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firme y ejecutoriadas, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”*



# POR QUE ES IMPORTANTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN?

## Consideraciones

Por formar parte de las obligaciones de DDHH y de los compromisos políticos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Por constituir consenso amplio sobre valores mínimos para la convivencia social y respeto de la dignidad humana, lo carácter obligatorio para los estados que los ratifican.

El eje rector, es que la actual constitución no integra adecuadamente las obligaciones internacionales de derechos humanos.

Impide que se pueda garantizar adecuadamente el ejercicio y acceso a estos derechos.

# PRINCIPIOS DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

## Principios de la igualdad y no discriminación.

Todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos,

Este principio esta consagrado en el sistema universal.

Pacto de derechos civiles y políticos.

Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales

## TRATADOS EN FAVOR DE GRUPOS HISTORICAMENTE DESFAVORECIDOS.

Convención internacional sobre la eliminación de todas formas de discriminación.

Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convención sobre los derechos de niño niña y adolescentes.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores y sus familiares.

# DISCRIMINACION

Toda distinción exclusión restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma la religión; la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquiera otra condición social y que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

(OBSERVACION GENERAL N°20, pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, año 2009 p7)

# CUAL ES EL RECONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION A NIVEL NORMATIVO EN CHILE

CPR: las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos A°1

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias 19 N°2.

Ley 20.609 (2012)

Ley Zamudio, sanciona la discriminación arbitraria e incluye en sus categorías protegidas a la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socio económica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia; la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellos el sexo; la orientación sexual; la identidad de genero; el estado civil ; la edad; la filiación; apariencia personal; enfermedad o discapacidad.

# POR QUE ES IMPORTANTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidos en tratados internacionales.

Por compromiso de la agenda 2030.

Para asegurar con rango constitucional y de forma expresa los principios de igualdad y no discriminación de todas las personas.

# QUE RECOMENDACIONES DE LA ONU HA RECIBIDO CHILE.

Velar por que se aplique plenamente la legislación vigente, para proteger el bienestar de los grupos vulnerables y garantizar su protección.

Seguir promoviendo la legislación contra la discriminación e intensificar la protección de los derechos e intereses de grupos históricamente vulnerables.

Adoptar una definición jurídica a las actitudes sociales negativas y estereotipos que discriminan por razones de sexo, edad, etnia, pertenencia a grupos minoritarios u orientación sexual, identidad de género , discapacidad entre otros.

Velar por la eliminación de la discriminación en el acceso a servicios como educación, salud y vivienda, además del campo laboral.

Adoptar medidas concretas para hacer frente a la marginación de grupos históricamente segregados.